



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 103 -

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALIZADORES DE LA UNIDAD DE CONTROL TECNICO Y ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 11 de julio de 2013

VISTA:

La necesidad de reglamentar las funciones de los fiscalizadores de la Unidad de Control Técnico y Administrativo, con el fin de adecuarlas a las necesidades actuales, de manera a promover mayor eficiencia y eficacia en los controles internos de los servicios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.G. N° 72/08 se ha aprobado el nuevo organigrama de la Dirección General de Administración y Finanzas, en el cual se modifica la denominación de la Unidad Técnica y Asesoramiento Administrativo por la Unidad de Control Técnico y Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que la S.G. N° 1123/2006 dispone que los cargos de los fiscalizadores pasen a depender lineal y funcionalmente de la Unidad Técnica y Asesoramiento Administrativo, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Que la Ley N° 1.535/99 – De Administración Financiera del Estado, en su Artículo 60° establece: "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

Que, en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Nacional en su Artículo 242 – De los deberes y de las atribuciones de los ministros, el Decreto N° 21376/98, Artículos 19°, y 20° numeral 6, establece que al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social compete ejercer la administración general de la institución; en tanto que el numeral 7 del Artículo 20° del mismo Decreto asigna al Ministro, entre otras funciones específicas, la de dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas, dependencias y servicios.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°. Reglamentar las funciones de los Fiscalizadores de la Unidad de Control Técnico y Administrativo, debiendo estos funcionarios ajustar sus actuaciones a las disposiciones legales vigentes y a la presente reglamentación.

Artículo 2°. Establecer como funciones de los Fiscalizadores:





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 103-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALIZADORES DE LA UNIDAD DE CONTROL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

11 de julio de 2013
Hoja N° 2/3

- a) Verificar la incorporación efectiva de los bienes y servicios suministrados a las dependencias en las que fueron asignados, de conformidad con los pliegos de bases y condiciones, especificaciones técnicas y las facturas correspondientes.
- b) Firmar la Nota de Recepción o documentos aceptados por la técnica contable; previo cumplimiento del inciso a) del presente artículo.
- c) Verificar que el ingreso y la salida de los bienes sean registrados por medios manuales (fichas) y/o de procesamiento de datos (Sistemas informáticos), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 114, del 15 de febrero de 2002.
- d) Acompañar la realización del inventario físico de la existencia de bienes e insumos en los depósitos de la Institución, con el fin de validar con los saldos en las fichas correspondientes e informar de las diferencias existentes, a la Unidad de Control Técnico y Administrativo.
- e) Realizar Arqueos de Caja en las dependencias que cuenten con ingresos propios, según el Manual de Perceptoría.
- f) Acompañar el inventario de los bienes patrimoniales de la Institución, observar su estado de conservación y como controlar la existencia en depósito.
- g) Verificar el uso de combustible y los formularios habilitados para el efecto, conforme a disposiciones que rigen la materia.
- h) Los Fiscalizadores informaran a la Unidad de Control Técnico y Administrativo las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, a más tardar a los 10 días hábiles del mes siguiente, independientemente de los informes que deban elevar por motivos especiales
- i) Asistir puntualmente a las convocatorias y capacitaciones que realice la Unidad de Control Técnico y Administrativo dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Artículo 3°. De la Incompatibilidad con el cargo:

1. Administrador.
2. Jefe o Encargado de Suministros o Adquisiciones
3. Jefe o Encargado de Parque Sanitario.
4. Jefe o Encargado de Contratación o Recepción.
5. Perceptor.
6. Jefe o Encargado de Recursos Humanos.
7. Quienes se hallan comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad con cualquiera de la personas citadas precedentemente.

Establecer que los fiscalizadores dependan técnicamente de la Unidad de Control Técnico y Administrativo y administrativamente de la dependencia donde ejercen sus funciones.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 703-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS FUNCIONES DE LOS FISCALIZADORES DE LA UNIDAD DE CONTROL TECNICO Y ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

El de *Julio* de 2013
Hoja N° 3/3

- Artículo 5°.** Determinar que los Fiscalizadores en las distintas dependencias sean designados por Resolución de la Máxima Autoridad Ministerial, y de la misma manera sean removidos de sus funciones.
- Artículo 6°.** Disponer que la Unidad de Control Técnico y Administrativo, supervise periódicamente los trabajos realizados por los fiscalizadores en cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 7°.** Estipular que, a los efectos de optimizar las gestiones y por disposición de la Unidad de Control Técnico Administrativo, los fiscalizadores podrán ser designados o autorizados para realizar trabajo de fiscalización de recepción de bienes y servicios en otras dependencias, sin que esto implique traslado del funcionario.
- Artículo 8°.** Establecer que la UCTA realice capacitaciones constantes dirigidas a los fiscalizadores y defina los lineamientos necesarios para el mejoramiento del control interno existente en las dependencias.
- Artículo 9°.** Disponer que la máxima autoridad de las distintas dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social afectadas por los trabajos que realicen los fiscalizadores, proporcionen la información y/o documentaciones requeridas, como así también de los equipos y materiales necesarios para un mejor y acabado cumplimiento de los objetivos establecidos.
- Artículo 10°.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de esta Resolución.
- Artículo 11°.** Dejar sin efecto Resoluciones anteriores contrarias a esta disposición.
- Artículo 12°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**PROF. DR. ANTONIO ARBO SOSA
MINISTRO**